



SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021

CIRCULAR No. 10

CC. PERSONAS ENCARGADAS DE DESPACHO Y TITULARES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TÉCNICAS Y ESPECIALIZADA, REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y A TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presentes.

Me refiero al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-003/2021, se determina que no ha lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente." (IECM/ACU-CG-029/2021), aprobado en sesión pública del 12 de febrero de 2021.

Al respecto, en cumplimiento al punto **QUINTO** de dicho Acuerdo y con fundamento en los artículos 41, párrafos segundo y tercero, 79, fracción III y 84, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 19, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, les notifico la determinación asumida por el Consejo General para que, en el ámbito de su competencia, y bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realicen los actos necesarios para su observancia y aplicación.

Finalmente, les comunico que el Acuerdo referido acompaña a la presente Circular para su pronta referencia y actividades institucionales conducentes.

Sin otro particular, reciban un saludo cordial.

Atentamente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

C.c.p. Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presente.
Consejeras y Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presentes.
Mtro. Bernardo Nuñez Yedra, Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del IECM. Presente.
Archivo.

JRTG/JAT/OFM/cvrg

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidos y comprometidas a administrar elecciones locales integrales; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.

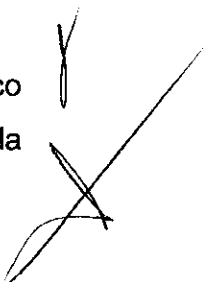


Rev. 1/2019

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-003/2021, se determina que no ha lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, a través del Acuerdo INE/CG661/2016, de 7 del mismo mes y año, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio y el 4 de septiembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020 e INE/CG254/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).



- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); además, en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); la reforma más reciente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de julio de 2020.
- VII.** El 13 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-122/2018, aprobó designar, a propuesta del Consejero Presidente, al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
- VIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- IX.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo de la pandemia COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- X.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General

y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".
- XII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente; en sustitución de las entonces Consejeras Electorales Gabriela Williams Salazar y Myriam Alarcón Reyes, y del entonces Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, por conclusión de su encargo.
- XIV. El 8 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/099/2020, convocó entre otras personas, al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, en su carácter de titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a la entrevista que le fue realizada por las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, el día 11 del mismo mes y año, a través de la plataforma *Microsoft Teams*; lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1, 3 y 6 del Reglamento de Elecciones.

- XV.** El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-115/2020, determinó que no había lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente.
- XVI.** El 27 de diciembre de 2020, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera presentó medio de impugnación en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-115/2020, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México con el número de expediente TECDMX-JEL-003/2021, que fue resuelto el 28 de enero de 2021 en el sentido de revocar el citado Acuerdo, para los efectos precisados en el punto CUARTO de las RAZONES Y FUNDAMENTOS de la propia sentencia, que en esencia, consistieron en realizar nuevamente la entrevista, bajo los mismos parámetros que se utilizaron para el resto de las personas aspirantes a los cargos de las diversas áreas del Instituto y emitir un nuevo acuerdo, fundado y motivado, que tome en cuenta la nueva entrevista y los elementos del numeral 3, del artículo 24, del Reglamento de Elecciones.

Considerando:

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las

atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las personas funcionarias federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, así como para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que conforme a lo previsto en los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, y 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas

establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

5. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria o Secretario del Consejo, y una representación por cada partido político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo

General, sólo con derecho a voz, una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, IV y V, en relación con los artículos 87, 93 y 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (como lo es la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización), así como órganos técnicos: Unidades Técnicas de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; de Vinculación con Organismos Externos; así como de Género y Derechos Humanos.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI y XII en relación con el 77, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley General, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que, derivado de la facultad de atracción, se incorporaron los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los organismos públicos electorales locales (OPLE), con la finalidad de unificar la normatividad comicial, dada la diversidad de las reglas jurídicas que las leyes electorales locales establecen, en lo particular, respecto de los procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de, entre otras, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dichos organismos.
11. Que en el considerando 2 del Acuerdo INE/CG661/2016, la autoridad electoral nacional indicó que, sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos en el Reglamento de Elecciones, a fin de que sean observados por los OPLE.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, numerales 1 y 2; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las normas de ese ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones para la designación de las personas funcionarias electorales, como es el caso de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPLE, comprendiendo en ese concepto a las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y sus equivalentes, que integren su estructura orgánica.
13. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que para la designación de las personas funcionarias titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los OPLE, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá

presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento".

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de los OPLE estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de quienes aspiran a dicha titularidad, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco personas Consejeras Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del órgano superior de

dirección sea renovada, las personas Consejeras Electorales podrán ratificar o remover, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del mismo artículo, entre los que se encuentra la persona titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Supuesto que en la especie se actualiza, en razón de que el Consejo General fue renovado a partir del 1 de octubre de 2020, con motivo de la designación de las y los Consejeros Electorales citados en el antecedente XIV del presente Acuerdo.

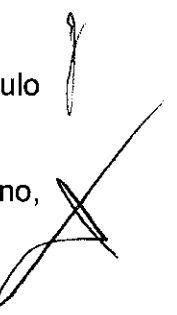
16. Que el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones de las personas servidoras públicas que realice el OPLE en términos de los establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
17. Que en relación con lo anterior, los artículos 90 y 99 del Código, establecen que los requisitos para ser designada o designado como titular de Dirección Ejecutiva o de Unidad Técnica del Instituto Electoral, así como los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para las personas Consejeras Electorales en la Ley General y la normativa aplicable por el INE, con las siguientes salvedades:
 - I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años;
 - II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación;
 - III. No desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
 - IV. No ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario(a) de Estado, Secretario(a) de Gobierno, Procurador(a), Subsecretario(a), Oficial Mayor,

puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;

- V. No haber obtenido el registro como precandidato(a) o candidato(a) a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;
- VI. No ser directivo(a) de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,
- VII. No ser ministro(a) de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Así las cosas, cabe precisar que el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General, contiene los requisitos e impedimentos aplicables a las personas Consejeras Electorales, mismos que se deben observar, con las salvedades señaladas, además de los previstos en el Reglamento de Elecciones, para obtener la titularidad de alguno de los cargos materia del presente Acuerdo, y que consisten en lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;



- f) Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario(a) u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

18. Que en ese contexto, el Consejero Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, numerales 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, y en ejercicio además de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracción XI y 77, fracción III del Código, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de **no ratificar** la designación del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y, en consecuencia que **su nombramiento concluyera el 31 de diciembre de 2020.**

Lo anterior, en razón de que si bien dicho servidor público acreditó que cumple con los requisitos establecidos tanto en la Ley General, como en el Reglamento de Elecciones y en el Código, como quedó referido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2018, a través del cual se le designó con ese nombramiento, demostró no tener el profesionalismo que exige la titularidad del cargo.

19. Que con base en la propuesta a que se refiere el Considerando anterior, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-115/2020, determinó que no había lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente.
20. Que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al resolver el juicio electoral TECDMX-JEL-2021, determinó revocar el citado Acuerdo, para los siguientes efectos:

“CUARTO. Efectos.

Conforme a lo precisado en el presente fallo, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, por tanto, la Autoridad responsable, **en el plazo de diez días hábiles**, deberá:

1. **Realizar una nueva entrevista al promovente**, utilizando los mismos parámetros en la realización de esta, que los utilizados con el resto de las personas aspirantes a los cargos de titularidad de las diversas áreas del Instituto Electoral, misma que **deberá ser videograbada**.
2. **Emitir un nuevo acuerdo** en el que motive debidamente la decisión de llevar a cabo la ratificación o no ratificación del Actor, considerando, además de lo acontecido en la nueva entrevista, los elementos que establece el numeral 3, del artículo 24, del Reglamento de Elecciones.
3. **Notificar a este Tribunal Electoral** respecto al cumplimiento de la presente ejecutoria, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del cumplimiento a lo aquí ordenado.

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, y en particular al **efecto identificado con el número 1**, el Consejero Presidente,

mediante oficio IECM/PCG/015/2021, de 3 de febrero de 2021, convocó al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera a la **entrevista** que le sería realizada por las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, y que tendría verificativo el **8 de febrero de 2021, a las 11:30 horas**, a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

El oficio mencionado, le fue notificado al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, el 5 de febrero de 2021, tanto de manera personal como a través de correo electrónico, en el domicilio y cuenta que señaló en el medio de impugnación que promovió y que dio origen al expediente TECDMX-JEL-003/2021 para los efectos de oír y recibir notificaciones.

De esta manera, el 8 de febrero de 2021, a las 11:30 horas, dio inicio la entrevista ordenada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con la presencia del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera y concluyó aproximadamente las 12:00 horas, la cual se realizó a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Esto es, se utilizó la misma metodología que se siguió para las entrevistas que se realizaron a todas las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas los días 10 y 11 de diciembre de 2020; tal como quedó asentado en los Acuerdos IECM/ACU-CG-114/2020 e IECM/ACU-CG-115/2020.

En la entrevista, se utilizaron los mismos parámetros con los que se entrevistó a las personas titulares referidas en el párrafo precedente. Esto es, la entrevista consistió en un formato libre pero que se dirigió a cuestionar de forma general al sustentante los temas siguientes: *i)* el conocimiento del área y el ejercicio de sus funciones, *ii)* la perspectiva de los retos que el área enfrenta, *iii)* necesidades, mejoras y propuestas de innovación, y *iv)* la evaluación de la función desempeñada.

Consecuentemente, las Consejeras y Consejeros electoral procedieron a llevar a cabo la entrevista, después de cada pregunta el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera tuvo un tiempo razonable para contestar las preguntas que fueron posible plantear, durante los treinta minutos aproximados que duro la misma.

Finalmente, **la entrevista** realizada al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera **fue videograbada**, en los términos ordenados en la sentencia mencionada.

Como se advierte, este Consejo General, en la reposición de la entrevista realizada al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, utilizó los mismos parámetros que los aplicados al resto de las personas aspirantes a los cargos de titularidad de las diversas áreas del Instituto Electoral (contenido y duración); además realizó la videograbación de esta. Todo ello en términos de lo establecido en el **efecto de la resolución identificado con el numeral 1**.

Cabe señalar que, al inicio de la entrevista el Consejero Presidente precisó al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, entre otras cosas, que se trataba de una reposición de entrevista a su aspiración a ser ratificado como titular del área multicitada de acuerdo con lo establecido y ordenado por el Tribunal local y pidió al entrevistado su anuencia para que la entrevista se grabara. El aspirante consintió lo anterior.

Para efecto de transparencia, el Consejero Presidente hizo constar la presencia de las personas Consejeras Electorales que integran el Consejo General del Instituto, así como del encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, y de la persona del área de Comunicación Social encargada de realizar la grabación de la entrevista.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 2 correspondiente a los **efectos de la sentencia** relativo a emitir un nuevo Acuerdo en el que se motive debidamente la decisión relacionada con la ratificación o no del Actor

(Ulises Irving Blanco Cabrera), este Consejo General tomó en consideración lo establecido en el numeral 3, del artículo 24, del Reglamento de Elecciones, que dispone lo siguiente:

"3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales."

El 9 de febrero del año en curso, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, se reunieron a las 12:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, para realizar la valoración de la entrevista y la valoración curricular del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera; lo cual también se hizo en su momento en relación con el propio ciudadano y las demás personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, posterior a las entrevistas realizadas los días 10 y 11 de diciembre de 2020 y que sirvió de base para la emisión de los Acuerdos IECM/ACU-CG-114/2020 e IECM/ACU-CG-115/2020.

Con base en los resultados de dichas valoraciones, las cuales se desarrollan en el siguiente considerando, el Consejero Presidente presenta a las personas Consejeras Electorales integrantes de este Consejo General, la propuesta para no ratificar al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, al considerar que no es el perfil idóneo para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Cabe mencionar que, al tratarse de una persona que ejerció el cargo de titular por un periodo considerable, para la adecuada valoración curricular se tomaron en cuenta documentos que obran en poder del Instituto y los que el propio entrevistado refirió, con el objeto de analizar de forma integral no sólo su dicho, sino las acciones que mencionó haber realizado, puesto que la valoración del perfil no puede limitarse a la forma en que se desarrolló la entrevista, sino que la

autoridad para contar con mayores elementos de certeza debe buscar corroborar la veracidad de las respuestas que se emitieron.

21. Que analizada la propuesta formulada por el Consejero Presidente, señalada en el Considerando anterior, las personas Consejeras Electorales integrantes de este Consejo General, consideran que la misma debe ser aprobada en sus términos, toda vez que el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera no cumple con el principio de profesionalismo en el desempeño de su cargo, previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Los argumentos que sustentan tanto la propuesta del Consejero Presidente como la decisión del Consejo General para no ratificar al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados tienen como base el resultado de la valoración curricular y de la valoración de la entrevista practicada al referido ciudadano. Los criterios que se consideraron para no ratificar al ahora actor son los siguientes.

El Código de Ética de la Función Pública Electoral del Instituto Nacional Electoral, en su Capítulo II “De los principios, valores y reglas de integridad de la función pública electoral”, define el **profesionalismo** como:

“Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben caracterizarse por su eficiencia, precisión y buena organización, lo que reclama preparación académica y **profesional** continua para incrementar habilidades, conocimientos y competencias que permitan realizar con éxito tareas y actividades institucionales.”

El Código de Ética del Instituto Electoral de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2019, en su artículo 6, fracción VIII, dispone, en relación con el principio de profesionalismo:

“Artículo 6: Principios: Las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones dentro de su ámbito laboral, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y ajustar su actuar a los principios rectores del

servicio público consagrados en las Constituciones Federal y Local; propias de la legislación específica, los cuales son:

...

“VIII. **Profesionalismo**: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas con un total compromiso, una actitud de servicio y una conducta apegada al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles al empleo, cargo o comisión, observando en todo momento el cumplimiento de los principios y valores definidos en el presente Código de Ética, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;”

El Código de Conducta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA079-17, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en el numeral 1.5 establece que, **profesionalismo** es el principio con base en el cual, el personal deberá proceder conforme a las normas, los criterios y el rigor **profesional** más estricto en la realización de sus tareas, con objeto de alcanzar la excelencia.

El Diccionario de la Real Academia Española, define “**Profesional**”, como *“aquella persona que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes.”*¹, y “**profesionalidad**” como *“la cualidad de la persona u organismo que ejerce su actividad con capacidad y aplicación relevantes.”*²

Con base en lo anterior, puede afirmarse que el **profesionalismo** es la manera o la forma de desarrollar cierta actividad con capacidad y aplicación relevantes, con un total compromiso, medida y responsabilidad, acorde a su formación específica y siguiendo las pautas preestablecidas.

El **profesionalismo** implica eficiencia, precisión y buena organización en el desempeño de un cargo, lo que reclama preparación académica y **profesional**

¹ <https://dle.rae.es/profesional?m=form>

² <https://dle.rae.es/profesionalidad?m=form>

continua para incrementar habilidades, conocimientos y competencias que permitan realizar con éxito tareas y actividades institucionales.

Asimismo, el **profesionalismo** implica conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas con un total compromiso, una actitud de servicio y una conducta apegada al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles al empleo, cargo o comisión.

Las personas servidoras públicas, al ejercer las atribuciones inherentes al cargo que se les confiere, están obligadas a actuar conforme a los valores éticos y principios de la función estatal; de ahí que las normas que se citan cobran relevancia para dejar en claro los alcances del profesionalismo en el servicio público.

Máxime cuando se trata, como en este caso, de un servicio público vinculado con la organización de los comicios, función estatal a cargo de este Instituto Electoral, que exige contar con personas servidoras públicas que garanticen el profesionalismo en el desempeño de su cargo y un total apego a la normativa. Ello, en el entendido que los procedimientos electorales están constituidos por una serie sucesiva y concatenada de actos diversos y complejos, los cuales en forma alguna se pueden suspender y, por el contrario, se deben realizar con eficiencia y dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, lo que también implica el eficiente ejercicio de los recursos humanos y materiales.

En el presente caso, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera no cumple con el principio de profesionalismo, por las razones que a continuación se exponen:

En la entrevista realizada el pasado 8 de febrero ante las personas Consejeras Electorales de este Consejo General, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera no demostró contar con la capacidad necesaria para ocupar la titularidad de la

Unidad, pues se advirtió que no tiene un pleno conocimiento de las tareas que debe realizar en el ejercicio del cargo. Este punto es relevante para la toma de decisión, pues el actor ejerció el cargo al cual aspira por un tiempo razonable, el cual haría suponer el dominio del área, no obstante, no lo demostró en la entrevista, lo cual genera una falta de compromiso institucional.

En este sentido, el actor realizó una exposición genérica e imprecisa sobre las funciones de la Unidad Técnica que estuvo a su cargo. Además, demostró no tener una perspectiva clara sobre la proyección del ejercicio de los recursos de dicha área para el ejercicio 2021, a pesar de haber participado en 2020 en la elaboración del presupuesto y dirigir la Unidad durante un tiempo que hubiera hecho esperar mayor prospectiva sobre las necesidades del área, además no fue capaz de identificar áreas de oportunidad, mejora e innovación en el área a su cargo, frente a un proceso electoral especialmente complicado, dadas las condiciones sanitarias prevalecientes.

Ello, porque aun cuando fue capaz de parafrasear las atribuciones que formalmente tiene la Unidad Técnica, lo cierto es que a preguntas expresas de las y los entrevistadores relacionadas con las necesidades particulares de los órganos desconcentrados, así como aquellas preguntas relacionadas con las actividades sustantivas que debió realizar para conocer y diagnosticar las carencias y actividades prioritarias de manera individualizada y particular de cada uno de los treinta y tres órganos desconcentrados; el entrevistado se limitó a parafrasear de manera dogmática y genérica las necesidades generales de conectividad, de espacios y ubicación de algunas de las sedes, problemáticas que son de dominio general de la institución no durante su gestión sino durante periodos anteriores.

En efecto, durante la entrevista, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, si bien fue capaz de parafrasear de forma semi textual las atribuciones como están descritas en la Ley, lo cierto es que esa Unidad Técnica al ser una área

estrictamente operativa, no bastaba que el entrevistado parafraseara las atribuciones de la Unidad Técnica, sino que el propósito de la entrevista era conocer las razones por las cuales se habían detectado por el órgano máximo de decisión diversas inconsistencias, faltas de atención y diagnóstico de las particularidades operativas, áreas de riesgo, necesidades y actividades de atención prioritaria de manera diferenciada de cada uno de los treinta y tres órganos desconcentrados, lo cual no pudo ser acreditado en la entrevista.

Una de las atribuciones neurálgicas de esa Unidad Técnica es contar con el diagnóstico claro, oportuno y diferenciado de las necesidades y riesgos que implica la operación de campo en cada uno de los treinta y tres órganos desconcentrados; en esa medida era importante que la Unidad Técnica no sólo formulara reportes en los que se diera cuenta de manera semanal el mismo contenido reiterado y sistemático en forma de machote sobre las necesidades de los treinta y tres distritos; sino que, la oportuna toma de decisiones exigía que el titular dejara de la sola figura de concentrador de información que se capturaba de manera mecánica por los distritos para cumplir con un requisito formal. Por el contrario, se requiere que quien esté al frente de una Unidad Técnica operativa, tenga un contacto directo, inmediato y oportuno con las personas titulares de los órganos desconcentrados a fin de tener la capacidad de detectar diferencias, similitudes, riesgos y fortalezas, necesidades y situaciones ineficientes que de manera particular e individual tiene cada uno de los treinta y tres órganos desconcentrados.

Partir de la premisa de estimar que los treinta y tres órganos desconcentrados tienen las mismas necesidades, riesgos y deficiencias colocó al Instituto en una incapacidad de tomar decisiones oportunas y preventivas acorde con la política de calidad institucional, pues dicha falta de un diagnóstico diferenciado y oportuno sobre los treinta y tres órganos desconcentrados, obstaculizó la debida planeación con eficiencia y eficacia del gasto público.

De ahí que si el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera carecía de un diagnóstico que pudiera servir para poder planear el gasto del ejercicio fiscal 2021 y desconocía esa realidad de manera particular e individual de cada uno de los treinta y tres órganos desconcentrados, o sabiéndola se limitaba a informar de manera mecánica reportes formales sin un valor agregado importante para la toma de decisiones; tales situaciones obstaculizaron la debida planeación del gasto público.

Tales aspectos son relevantes para la acreditación del profesionalismo que exige la normativa aplicable, puesto que este Instituto demanda que las personas que se encuentran al frente de cada una de las áreas que conforman esta institución cuenten con una perspectiva clara de los retos que enfrentan dentro del desempeño de sus atribuciones y de cara al cumplimiento de las obligaciones que tienen. Más aún en este caso, por la vinculación que la Unidad involucrada tiene con los Consejos Distritales, que son las autoridades responsables del desarrollo de una serie de actividades fundamentales para el buen desempeño del proceso electoral, atendiendo a plazos específicos, al uso de recursos materiales y la disposición de recursos humanos necesarios en el cumplimiento de sus objetivos.

En la entrevista se le pidió al referido ciudadano, **primero**, que expusiera su perspectiva del trabajo de la Unidad Técnica de la cual fue responsable y el diagnóstico que tiene de los órganos desconcentrados en esta institución.

Al respecto, hizo una reseña de las actividades que normativamente corresponde realizar a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Asimismo, hizo algunos comentarios respecto de lo que llamó “probables horizontes o retos” respecto del trabajo que tenía con los órganos desconcentrados, todos ellos relacionados con la situación de la actual pandemia y manifestó que ello le imponía un ejercicio presupuestal más que responsable.

Sin embargo, la respuesta proporcionada se refirió de forma genérica a aspectos que evidentemente saltan ante el contexto de la pandemia, más no demuestran una verdadera visión del área a partir de la experiencia que ha podido generar en la Unidad el entrevistado, es decir, no representa un activo que aporte conocimiento o que contribuya de forma destacada a resolver la problemática del área.

Además es relevante puntualizar que tales comentarios los centró en la jornada electiva y consultiva extraordinaria que el Instituto Electoral habrá de realizar en cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Electoral que ordenan la reposición de la jornada de los instrumentos de participación ciudadana realizada en marzo de 2020, pero dejó de abordar con profundidad el trabajo que realizan los Consejos Distritales y que resultan relevantes dada su estrecha e indisoluble vinculación con el proceso electoral en curso. Respecto de ello, muy someramente citó que era importante dar seguimiento a los trabajos de estos Consejos Distritales.

Lo anterior, demuestra que no tiene un diagnóstico o visión de problemáticas y necesidades específicas de la Unidad Técnica que estuvo a su cargo y las áreas con las que tiene vinculación, puesto que con su respuesta no expuso un análisis sobre la situación actual de los órganos desconcentrados en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en curso, así como tampoco una evaluación de la problemática que presentan y que les permita cumplir con sus funciones en el marco de la pandemia en que nos encontramos, y tampoco sobre sus áreas de oportunidad, mejora e innovación frente a un proceso electoral especialmente complicado, dadas las citadas condiciones sanitarias prevalecientes.

En **segundo lugar**, se le preguntó cómo había sido el seguimiento dado a los treinta y tres órganos desconcentrados, el diagnóstico que podría dar, destacando cuáles serían las áreas de oportunidad, las probables deficiencias

(sobre todo cómo lo había documentado), los hallazgos que había encontrado y cómo había informado a la Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, narró cuestiones genéricas, señaló ejemplos de acciones que realizaba con periodicidad, como remitir a la Secretaría Administrativa los reportes de necesidades de los órganos desconcentrados, o a la Secretaría Ejecutiva los reportes sobre la condición de salud del personal a su cargo o de la condición de las zonas prioritarias por la pandemia del Covid-19 con base en la información del Gobierno de la Ciudad de México, o bien reportes sobre las actividades reportadas a su vez por los órganos desconcentrados.

Tal como se advierte de la entrevista, hizo señalamientos que iban más relacionados a un ejercicio formal, esto es, al seguimiento de una actividad que se puede dar en términos generales en el papel, esto es, al ejercicio de funciones, de rendir informes, pero no a presentar un diagnóstico o visión general sobre la situación actual que tienen los órganos desconcentrados y la forma en que colaboró o contribuyó a supervisar el correcto funcionamiento de éstos, en el ámbito de sus atribuciones como titular de área.

En los archivos de la Secretaría Administrativa consta el reporte que semanalmente enviaba el entonces titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Del análisis de estos reportes se evidencia que dicho ciudadano, ante las peticiones de los órganos desconcentrados, únicamente generaba un formato donde refería las necesidades que le habían señalado los distritos y la remitía a la Secretaría Administrativa, por ejemplo, respecto de cierto equipo como cables de luz. Incluso, en algunos casos, dicha Secretaría informaba que no era el área competente para dar esa atención, no obstante, a la semana siguiente la petición era reiterada.

Lo anterior implica, que la Unidad solamente gestionaba las peticiones de los distritos, sin embargo, no había un análisis de las necesidades y del seguimiento que debía dar, porque en el siguiente formato nuevamente volvía a dar el mismo trámite a pesar de haber sido rechazado. Así, la función que realizaba consistía en generar reportes automatizados solamente trasladando la petición como si se tratara de una oficialía o una ventanilla de atención; lo que denota su falta de compromiso y responsabilidad institucional, así como una ineficiencia, imprecisión y desorganización.

Tal forma de obrar conlleva la falta de respuesta de forma efectiva hacia los órganos desconcentrados que el titular de la Unidad tiene encomendado coordinar puesto que, dentro de sus funciones se encuentra dar seguimiento a la integración y funcionamiento de las Direcciones Distritales del Instituto para informar permanentemente al Secretario Ejecutivo lo que no puede limitarse a esta última parte, sino a buscar que las demandas sean atendidas para garantizar el buen desempeño de tales órganos.

Por definición, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados tiene dentro de sus encomiendas identificar las necesidades y problemáticas que se presentan en los referidos Órganos para ser vínculo con las áreas centrales del Instituto brindando el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones.

Por ende, no debe acotar su actuación a remitir información, sino a verificar que los canales mediante los cuales se busca generar la atención a las solicitudes que se le formulan sean los adecuados. En el caso, la respuesta brindada en la entrevista y la documentación que obra en poder del Instituto permiten concluir que no se tuvo el cuidado necesario para dar cumplimiento a sus funciones de forma eficiente, precisa y organizada.

Lo anterior es relevante, porque se evidenció que el entrevistado no tenía criterios específicos para discernir qué necesidades eran prioritarias para canalizar las solicitudes a las áreas competentes del Instituto ni acreditó, en su caso, la diligencia necesaria para rectificar las primeras solicitudes que se hubieran formulado a áreas que no tuvieran dentro de sus atribuciones la atención de tales solicitudes.

Esto es, no existía una funcionalidad de esa Unidad Técnica que pudiera servir como oficina para filtrar trabajo e información de los órganos desconcentrados con el resto de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

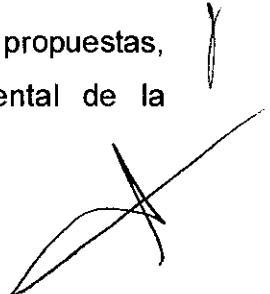
Lo anterior es relevante, ya que una de las cosas que se tiene que analizar en cuanto al **perfil curricular** es que la persona, en este caso el entrevistado, tenga las capacidades para poder realizar las actividades que tiene encomendadas la Unidad Técnica, y poder dirigir ese tipo de facultades. Concretamente, una de las facultades que tiene el área es ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento. Ello es así porque no es posible por parte de oficinas centrales monitorear de manera personal y directa a cada uno de los distritos; esa es función de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados: ser el enlace para poder vigilar que haya un adecuado funcionamiento y atender esas necesidades.

Es a través de los requerimientos que presentaba el entonces titular de dicha Unidad Técnica, se evidencia que no había una comunicación eficaz con los diversos órganos desconcentrados del Instituto para la debida atención de sus necesidades.

En **tercer lugar** se le pidió al entrevistado que indicara, en el contexto de la actual pandemia, de qué forma como titular de la Unidad Técnica que tuvo a su cargo identificó las necesidades de las direcciones distritales, por ejemplo, con

relación a equipos de cómputo que les permitiera realizar sus actividades a distancia o verificar que el servicio de internet tuviera la capacidad suficiente para la conexión estable de los equipos, con cámaras, todo lo que ellos necesitaban para realizar las videoconferencias y en ese sentido si se realizó un diagnóstico y si se solicitó al área correspondiente que lo realizara o que se llevara a cabo y a partir de ahí cómo se fueron generando las soluciones e incluso si se verificó o analizó que contaban con áreas suficientemente ventiladas para tener el espacio necesario para llevar a cabo sus actividades, y que, al haberse realizado dicho diagnóstico, mencionara en qué condiciones estaban antes y después.

Al respecto, el entrevistado dijo haber llamado a todos los órganos desconcentrados para identificar cuáles eran los requerimientos. De esa manera detectó la necesidad de cámaras de video para que pudieran estar comunicados vía remota los compañeros en las oficinas distritales y ello no solo en la sede distrital sino incluso de aquellos que podrían estar desde casa confinados, trabajando vía remota y que no contaban con un equipo de cómputo de carácter personal y que todo ello se informó a la Secretaría Ejecutiva, así como también a las instancias involucradas, en particular a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos la cual informó de que no existía mayor equipo que un número y límite y que este ya había sido proveído a los órganos desconcentrados para soporte, y que se les dijo también que por una cuestión presupuestal y derivado de las condiciones económicas que enfrentaríamos en el ejercicio 2021 difícilmente podría dotarse de un equipo complementario tanto a los órganos desconcentrados como a los compañeros que integran la plantilla correspondiente así como quienes en su momento conformarían las estructuras de los consejos distritales. De igual forma dijo haber trabajado ese tema con la Secretaría Administrativa, área a la que le entregó algunas propuestas, enfatizando en todo momento que obraba el soporte documental de la comunicación sostenida con las distintas áreas sobre tal aspecto.



La anterior respuesta, son elementos de valoración que permiten considerar al órgano colegiado que el entrevistado actuó con falta de probidad, toda vez que en los archivos de las áreas que menciona no existen documentos en los que conste que hubiera presentado un diagnóstico sobre las necesidades de equipo de cómputo que permitiera a los órganos desconcentrados realizar sus actividades a distancia o que demostraran la realización de las gestiones atinentes para contar con dicho equipo.

Cabe señalar, respecto de la respuesta brindada por el entrevistado, que la Secretaría Ejecutiva, a petición de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, emitió la Circular 56 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigida a las personas titulares de la Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Especializada, así como encargados de despacho y titulares de órganos desconcentrados del Instituto Electoral, con la finalidad de que informaran los bienes informáticos contemplados en sus áreas para el ejercicio fiscal 2021 y, en dicha Circular, se precisó que, por cuanto hace a los requerimientos de los órganos desconcentrados, sería la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados la que, en términos del artículo 30, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, se encargaría de integrarlos en el formato respectivo.

En ese sentido, en la Unidad Técnica de Servicios Informáticos consta el referido formato remitido por el entonces titular de Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Sobre este aspecto, cobra especial importancia el hecho de que el entrevistado no tenía conocimiento de las necesidades de los órganos desconcentrados, pese a haber estado al frente de la Unidad casi tres años, lo anterior se evidenció dado que no precisó las necesidades específicas de los distritos durante el desahogo de la entrevista; necesidades que eran conocidas por el órgano colegiado desde el mes diciembre de 2020, por así informarlo el Consejero

Electoral Ernesto Ramos Mega, derivado de las reuniones que tuvo con las treinta y tres direcciones distritales.

En **cuarto lugar**, se le pidió al entrevistado que indicara al menos tres de los programas institucionales que considerara más relevantes para el buen desarrollo de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana y qué actividades desarrolla la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados para que estos programas logren cumplir con las metas que están previstas.

A lo cual, el entrevistado demostró tener un desconocimiento total del tema que se le preguntó, dado que hizo expresiones genéricas y simplistas, y en cuanto a lo que específicamente se le preguntó, solamente dijo que le correspondía participar en la jornada electiva extraordinaria que tendrá que ver o que deriva de los medios de impugnación presentados con motivo de la jornada electiva del 15 de marzo de 2020.

Aunque menciona las reuniones de pares temáticos derivados del actual proceso electoral y el seguimiento que se dio al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, sin embargo, no hizo mención de aspectos específicos en los que se involucró el área que entonces encabezaba o cómo intervino en el seguimiento al sistema referido, lo que dejó en señalamientos vagos que no atendieron la pregunta de forma clara, concisa y que demostrara dominio respecto de los programas en los que participa la citada Unidad Técnica.

Son 6 los programas que tiene el Instituto Electoral en materia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana³ y el entrevistado no dijo ninguna actividad específica, por el contrario, se limitó a insistir en ser un área técnica

³ Pueden ser consultados en los siguientes links. <http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2020/IECM-JA066-20.pdf>; <http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2020/IECM-JADOC004-20.pdf>

que no desarrolla como tal un programa institucional sino que funge como soporte haciendo mención de diversas áreas del instituto sin mencionar de qué forma participaba con cada una de ellas.

Tampoco mencionó otras actividades de las que participa en apoyo como lo son el registro de las candidaturas; al registro de proyectos específicos; o la capacitación de las personas funcionaras de mesa receptora de votación y opinión.

Cabe mencionar que, respecto de tales funciones, este Consejo General destaca las reuniones de coordinación y simulacro que se hicieron el año pasado y que corrieron bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y no de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, como debió hacerse. Por lo que queda claro que el entrevistado, como responsable de esa Unidad Técnica, no respondió con claridad cuáles eran las funciones que se debieron haber desarrollado en relación con los programas citados.

Finalmente, se le pidió al entrevistado que, desde su experiencia, con los años que estuvo a cargo de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, comentara algunas necesidades, problemáticas específicas de los órganos desconcentrados, mencionando a qué distrito se refería y cuáles eran esas necesidades, y qué se había hecho para resolverlo, con algunos casos específicos.

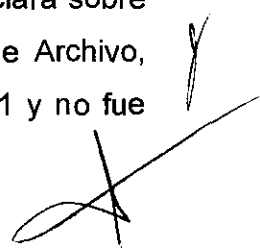
Al respecto, el entrevistado hizo una narrativa de necesidades genéricas, sin precisar casos concretos y solamente cuando se le requirió que señalara necesidades de distritos específicos, dijo que podría señalar lo que corresponde al distrito 30 que reportó necesidades en concreto respecto del inmueble que ocupa dicha sede distrital, el distrito 13 cabecera en Miguel Hidalgo así como los Distritos 9 y 12 de Cuauhtémoc.

Sin embargo, ello no acredita conocimiento de sus necesidades, pues aunque citó cuatro distritos sólo respecto del primero dijo que reportó necesidades en relación con el inmueble que ocupa, pero no dijo qué necesidades, y es un hecho público y notorio para quienes laboran en el Instituto Electoral que todas las sedes distritales presentan, en algún momento, necesidades relativas a sus inmuebles, como pueden ser una conexión eléctrica, el mantenimiento de una puerta o de la bodega respectiva, por mencionar algunas.

Con base en lo expuesto, se desprende que durante la entrevista, las respuestas esgrimidas por el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, se emitieron en casi todos los casos a aspectos muy genéricos, y los ejemplos y razonamientos que señaló iban más encaminados a la atención de aspectos ordinarios que a diagnósticos o propuestas que aporten valor al perfil en relación con el área involucrada.

Se concluye lo anterior dado que no dio ejemplos concretos a los cuestionamientos que se le hicieron respecto a la situación actual que tienen los consejos distritales y a lo que él, desde su tramo de control, colaboró o contribuyó a esa supervisión y además a mantener informados a sus superiores jerárquicos para que se tomaran las decisiones adecuadas, de lo que se genera una deficiencia trazada en dos vías: por una parte, se evidenció una deficiente supervisión y, por otra, insuficiencia en el reporte de información a las áreas competentes.

Se desprende también que el entrevistado no tiene una perspectiva clara sobre la proyección del ejercicio de los recursos de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados para el ejercicio 2021 y no fue capaz de identificar áreas de oportunidad.



Lo anterior, porque, además de lo expuesto en párrafos precedentes, cuando se le preguntó sobre las necesidades de los órganos desconcentrados en el contexto de pandemia, se advirtió que no previó los insumos necesarios para el trabajo de los consejos distritales.

Lo cual se puede corroborar de la revisión a los archivos que obran en la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (área concentradora) pues no cuenta con antecedentes de solicitudes que el entonces titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados haya formulado para tal efecto. Es decir, no hay solicitud de micrófonos, no hay solicitud de cámaras, no hay solicitud de equipos de cómputo para tal efecto. Lo que permite corroborar que no se previó contar con el equipo mínimo necesario que pudiera llevar a cabo la instalación y posteriores trabajos por parte de los Consejos Distritales que se integrarían, a más tardar, en febrero de 2021. Esto da cuenta de la necesaria revisión que debió haber hecho para efecto de poder determinar que frente a la pandemia los órganos distritales requerían una serie de equipamiento específico, que pueden o no tener, y que eso debieron determinarlo desde esa Unidad Técnica para efectos de tener claridad y desde luego tener la certeza de que cumplirían con esa tarea.

En la entrevista, cuando se le preguntó sobre las necesidades específicas del equipamiento de los órganos desconcentrados para atender una función primordial como son las sesiones de los consejos distritales, el entrevistado llevó a cabo una serie de manifestaciones genéricas que no revelan conocimiento alguno de las mismas.

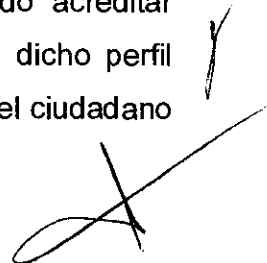
Si bien dijo que detectó que se advertía la necesidad de cámaras de video para que pudieran estar vía remota y debidamente comunicados los compañeros en las oficinas distritales e incluso de aquellos que podrían estar desde casa confinados, trabajando vía remota y que no contaban con un equipo de cómputo de carácter personal; ello no demuestra que efectivamente contara con un

diagnóstico preciso que permitiera a este órgano colegiado conocer, en su momento, las necesidades de equipamiento en cuanto a equipos de cómputo y calidad de conectividad con que debían contar los órganos desconcentrados para su correcto funcionamiento durante el desarrollo del proceso electoral local 2020-2021. Asimismo, aun cuando afirmó que avisó de ello a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, lo cierto es que, como se dijo, no consta en estas áreas alguna comunicación al respecto.

Así las cosas, si bien la entrevista permite advertir todo lo expuesto en párrafos anteriores, no es el único elemento para adoptar la presente decisión; pues la **valoración curricular** que realizan las personas integrantes de este Consejo General a través del análisis del desempeño del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera al frente de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, permite corroborar todo lo ya expuesto.

En efecto, de la valoración curricular que se realiza del citado ciudadano, se advierte que, si bien es cierto, el 13 de abril de 2018, cuando el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-122/2018, aprobó designarlo como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, cumplía con los requisitos normativos para ocupar dicha titularidad, también lo es que su desempeño ha demostrado que no cubre el perfil para ratificarlo en el cargo; no tiene las habilidades, los conocimientos y las competencias para realizar con éxito las tareas y actividades institucionales.

Es decir, se entiende que cumple con los requisitos académicos mínimos, sin embargo, al estar frente a un análisis de ratificación del perfil que encabeza la Unidad Técnica, en donde la entrevista realizada no ha permitido acreditar distintos aspectos que garanticen profesionalismo en el aspirante, dicho perfil curricular no es un incentivo adicional que actúe en pro del interés del ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera.



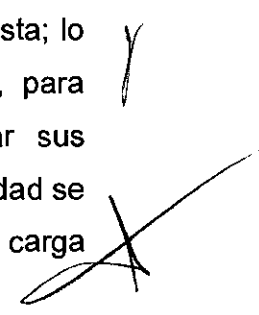
Tales aspectos son relevantes para demostrar que el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera no desempeñó con profesionalismo el cargo que ostentaba como Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Ser persona servidora pública, y en particular en la materia electoral, implica la obligación de actuar conforme al marco institucional, y realizar las acciones conducentes a garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía. La función electoral exige de quienes ejercen cargos de dirección, sensibilidad ante los procedimientos y actuaciones, anteponiendo los intereses sociales a los particulares.

Este Instituto Electoral demanda que las personas que se encuentran al frente de cada una de las áreas que lo conforman, cuenten con una perspectiva clara de los retos que enfrentan dentro del desempeño de sus atribuciones y de cara al cumplimiento de las obligaciones que tienen.

Lo anterior es relevante, en el caso de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, por la estrecha vinculación y seguimiento de los trabajos de los Consejos Distritales, que son las autoridades responsables del desarrollo de una serie de actividades fundamentales para el buen desempeño del proceso electoral, atendiendo a plazos específicos, al uso de recursos materiales y la disposición de recursos humanos necesarios en el cumplimiento de sus objetivos.

La Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados no sólo es un área de traslado de información y coordinación, como lo hizo notar el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera durante el desarrollo de la entrevista; lo cierto es que esa coordinación implica análisis, estudio, conocimiento, para proporcionar insumos que permitan a este Consejo General realizar sus atribuciones señaladas en la ley. En el caso, si un área como la citada Unidad se limita a remitir información entre las áreas del Instituto implica una carga



presupuestal desproporcionada, al contar con toda una infraestructura sin diagnóstico alguno.

La Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados es un área neurálgica para el propio Instituto porque del análisis y sistematización de la información proporcionada por los órganos desconcentrado se generan los insumos que contribuyen a la toma de decisiones por parte del Consejo General, sus Comisiones y Comités. Sin la depuración y análisis de la información es prácticamente imposible contar con una visión integral respecto del desarrollo de las actividades que tienen a su cargo los órganos desconcentrados y que se contiene en el CAAOD (Calendario Anual de Actividades para los Órganos Desconcentrados).

Lo anterior, se advierte de la sola lectura del artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, en el que se establecen las atribuciones de dicha Unidad Técnica, de entre las que cabe destacar:

- Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y al respecto;
- Informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre la coordinación, integración y funcionamiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral;
- Proveer al Consejo General y a las Consejeras y los Consejeros Electorales, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de información oportuna y sistematizada sobre el desempeño de las labores de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral;
- Ejecutar las acciones necesarias para que los órganos desconcentrados cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- Proponer, con las demás áreas competentes, los criterios específicos de revisión para implementarse en las visitas de supervisión a los órganos desconcentrados susceptibles de ser inspeccionados;

- Participar junto con las áreas competentes en las visitas de supervisión que se practiquen a los órganos desconcentrados e informar permanentemente a la Secretaría Ejecutiva sobre las recomendaciones y observaciones que se hubiesen encontrado;
- Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral y en lo conducente del Instituto Nacional, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
- Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, de conformidad con los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño del personal de los órganos desconcentrados, y
- Supervisar la aplicación de los mecanismos de control para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con el Manual de Organización.

Como se ha expuesto, el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, no desempeñó el cargo de titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados con el profesionalismo que le exigía su calidad de servidor público y que le imponía la obligación de conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas con un total compromiso, una actitud de servicio y una conducta apegada al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su cargo. En ese sentido, en los archivos de la Secretaría Ejecutiva no hay evidencia de que el ciudadano Blanco Cabrera hubiese informado que durante su gestión visitó alguno de los treinta y tres órganos desconcentrados para conocer directamente sus necesidades y, a partir de ellas, realizar el diagnóstico correspondiente para identificar áreas de oportunidad.

A mayor abundamiento, del análisis de las minutas de las diferentes sesiones realizadas por las Comisiones permanentes, y en las cuales se tratan diversos

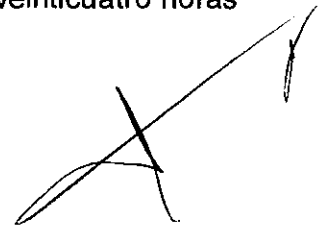
temas en los cuales se involucra a los órganos desconcentrados, el referido ciudadano a partir de que inició el cargo, hay un total de 467 sesiones, de las cuales, asistió de manera personal a 167, en 20 designó a un representante y de 280 no hay evidencia de su asistencia o designación de representante, con lo cual se evidencia la falta de seguimiento a las actividades que de manera ordinaria lleva a cabo el Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera no cumple con el principio de profesionalismo, previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, este órgano colegiado, después de haber realizado la valoración curricular y la valoración de la entrevista previstas en dicho numeral, con base además en los criterios mencionados en el presente Considerando, acompaña en sus términos la propuesta del Consejero Presidente de no ratificar a dicho ciudadano como titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Con esta determinación, se da cumplimiento al **efecto de la resolución identificado con el número 2**, consistente en *“Emitir un nuevo acuerdo en el que motive debidamente la decisión de llevar a cabo la ratificación o no ratificación del Actor, considerando, además de lo acontecido en la nueva entrevista, los elementos que establece el numeral 3, del artículo 24, del Reglamento de Elecciones.”*

Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento al **efecto de la resolución identificado con el número 3**, se ordena notificar la presente determinación al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' or 'A' shape with a vertical line extending upwards from the right side.

Acuerdo:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-003/2021, se determina que no ha lugar a ratificar la designación del titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a propuesta del Consejero Presidente; en los términos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con copia certificada del presente Acuerdo y la videograbación de la entrevista, sobre el cumplimiento dado a la resolución dictada en el expediente TECDMX-JEL-003/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar este Acuerdo de manera inmediata, con copia certificada, al ciudadano Ulises Irving Blanco Cabrera, en el domicilio y cuenta de correo electrónico que constan en el expediente TECDMX-JEL-003/2021, así como informar de ello al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente Acuerdo, con copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal de este Instituto Electoral la no ratificación objeto de este Acuerdo.

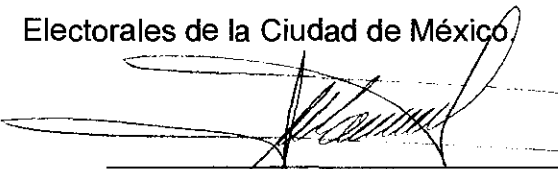
SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del

conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique a la brevedad posible en los estrados de dichas oficinas conforme las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el doce de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/004/2021